



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

CONTRATO DEL SERVICIO DE SEGURO DE PÓLIZA COMBINADA INDUSTRIAL DE LOS EDIFICIOS PROPIEDAD DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARQUE TECNOLÓGICO DE LA SALUD DE GRANADA POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (PAS-S)

EXPTE: 226/2023 FPAPTS



INDICE

1	OBJETO.....	1
2	MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	1
3	TOMADOR.....	1
4	CAPITAL ASEGURADO	1
5	BIENES ASEGURADOS:.....	3
6	BIENES EXCLUIDOS:.....	4
7	RIESGOS CUBIERTOS.....	5
8	VALORACIÓN DE DAÑOS Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.....	17
9	CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO	17
10	EXCLUSIONES	23
11	SUMAS ASEGURADAS.....	26
12	SINIESTRALIDAD	27



1 OBJETO

El presente pliego tiene por objeto definir las características técnicas, riesgos cubiertos, límites, y demás datos relativo a la contratación del SEGURO DE PÓLIZA COMBINADA INDUSTRIAL para los edificios de la FUNDACION PÚBLICA ANDALUZA PTS GRANADA, que se relacionan a continuación.

Expediente: 226/2023

Clasificación CPV: 66510000-8 Servicios de seguros

Los edificios asegurados que constituyen el objeto del presente contrato son los que se exponen a continuación.

2 MEMORIA JUSTIFICATIVA

La Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada (Fundación PTS) es una fundación adscrita a la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía,

La Fundación cuenta en la actualidad con varios bienes inmuebles y requiere la renovación de la póliza de seguros por daños materiales de las oficinas e inmuebles de la Fundación, para cubrir todos los daños que pudieran producirse como consecuencia de siniestros de distinta índole en los mismos.

Dadas las características del servicio en sí, este debe ser prestado por entidades aseguradoras, por lo que la Fundación PTS no puede realizar dicho servicio.

3 TOMADOR

Fundación Pública Andaluza Parque Tecnológico de Ciencias de la Salud de Granada

4 CAPITAL ASEGURADO

Los bienes asegurados son los 3 edificios que se relacionan a continuación, y cuyos capitales asegurados (Continente + contenido) son las siguientes:

COSTES DE CONSTRUCCIÓN

EDIFICIO	CAPITAL ASEGURADO	
	CONTENIDO	CONTINENTE
Edificio sede social de la Fundación PTS Granada	149.457,58 €	2.706.326,84 €
Edificio I+D ARMILLA	239.376,20 €	13.442.144,50 €
Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)	9.451.857,39 €	4.973.341,42 €



VALOR NETO CONTABLE

EDIFICIO	CAPITAL ASEGURADO	
	CONTENIDO	CONTINENTE
Edificio sede social de la Fundación PTS Granada	53.362,03 €	1.740.246,06 €
Edificio I+D ARMILLA	90.569,91 €	8.305.051,11 €
Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)	1.725.328,45 €	3.605.574,50 €

4.1 RELACION DE BIENES

4.1.1 Edificio sede social de la Fundación PTS Granada

El edificio es la sede permanente de la Fundación Pública Andaluza del Parque tecnológico de la Salud de Granada.

Tiene una superficie construida de 1.276,75 m² distribuidos en dos niveles.

Planta baja: Espacio de apoyo a usuarios del PTS, Sala de congresos, Salas de reuniones, Archivo e Instalaciones.

Planta primera: Administración, Gerencia, oficinas y zona de trabajo diáfana.

Ambas plantas disponen de baños para señoras caballeros y personas con movilidad reducida.

Junto a la Fundación PTS en el edificio se ubica otra organización.

4.1.2 Edificio I+D Armilla

Edificio con una superficie construida de 10.520 m² sobre una parcela de 4.208m²

El edificio tiene Cinco plantas totales de altura sobre rasante y 2 de sótano. La edificación tiene forma de " L". La topografía es sensiblemente llana con ligera pendiente hacia el Sureste.

Las plantas sobre rasante serán destinadas diferentes actividades.

En planta baja, dispone de consultas médicas, quirófano y piscina de recuperación, así como de vestuarios y un pequeño gimnasio, cafetería vestíbulo y baños.

También hay un salón de actos con capacidad para 170 personas.

En el resto de plantas se destinan a oficinas, y laboratorios, fisioterapia, etc.

Las dos plantas de sótano se destinan principalmente para aparcamiento, instalaciones y almacenes.

Actualmente el uso del edificio es el arrendamiento a distintas empresas.



4.1.3 Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)

El edificio está destinado a ser una planta piloto de investigación farmacéutica y ciencia y tecnología de los alimentos. Para ello el edificio está formado de tres plantas, cuyas funciones son las siguientes:

Planta de acceso: destinada a recepción de trabajadores, y visitantes. En esta planta es donde el personal del edificio se cambia de ropa antes de pasar a la zona industrial o de investigación. Se realiza un circuito higiénico, con el objeto de no contaminar el proceso industrial. También esta planta sirve para poder visualizar por visitantes externos el proceso industrial de planta sótano, desde unas cristalerías situadas sobre un vacío.

Planta semisótano: destinada al proceso industrial, a la ubicación de equipamiento, almacenamiento de materias primas y productos terminados, cámaras frigoríficas y muelles de carga y descarga de material.

Planta primera: destinada a investigación y desarrollo, con una zona de dirección y administración.

Con una superficie construida de 5.999,39 m² sobre rasante.

Actualmente en el edificio CDFA se localizan dos empresas que tienen arrendados dos espacios del edificio.

5 BIENES ASEGURADOS:

Quedan cubiertos por el Asegurador los edificios y sus contenidos, incluyendo: maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de la Fundación PTS y así como todos aquellos cuyo uso o disfrute y posesión ostenten por cualquier título.

Se entienden expresamente garantizados las pérdidas o daños materiales a los bienes:

- Edificación, entendiéndose por tal el conjunto de: estructura, paredes, techos, suelos, cubiertas, puertas, ventanas y demás elementos de construcción de los edificios, locales y anexos como almacenes, aparcamientos o equipamientos sociales del recinto en que se desarrolla la actividad.

- Instalaciones fijas de servicios, como las de agua, gas, electricidad, refrigeración, teléfono y otras comunicaciones.

- Elementos de decoración o acondicionamiento como pintura, moqueta, papel pintado, toldos, voladizos, marquesinas, letreros, rótulos, farolas y similares.

- Muros, vallas y otros cerramientos o elementos de construcción.

- No se considera edificación el terreno, así como los costos de acondicionamiento o modificación del mismo.

- Conjunto de muebles, ropas o enseres profesionales de oficina, maquinaria e instalaciones, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada.

- Motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos, aparatos de visión y sonido, equipos de procesos de datos, accesorios, periféricos, equipos auxiliares y sus soportes y archivos de datos de procesos.

- Archivos, ficheros, planos, fotografías, programas y otro "software" almacenado en equipos electromecánicos, electromagnéticos y electrónicos de producción o almacenamiento de datos, por su valor en blanco, excluyendo el coste de transcripción y/o reproducción del objeto y/o de la información contenida.

Tienen también la consideración de bienes asegurados:

5.1 BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado el pago de la indemnización por los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período no superior a noventa (90) días.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes

5.2 BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes de terceras personas, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén en poder o bajo control de la entidad Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.
2. Que se encuentren en alguna de las situaciones aseguradas.
3. Que el valor total de los bienes no sea superior a 30.000 euros. En el caso de tener un valor superior a 30.000 euros, quedarán cubiertos siempre y cuando dichos bienes sean incluidos dentro de los capitales asegurados.

5.3 BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Quedan garantizados por el contrato los bienes propiedad de los empleados del Asegurado, siempre que se encuentren dentro del recinto de la misma, con la excepción de los vehículos particulares.

También quedan garantizados los bienes propiedad de terceras personas en custodia de Fundación PTS, que se encuentren dentro del recinto de dicha empresa o durante su utilización fuera del recinto de la misma, siempre que se encuentren en poder del personal de Fundación PTS autorizado por ella.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

6 BIENES EXCLUIDOS

- Todo vehículo terrestre, marítimo o aéreo, así como sus contenidos, salvo que

expresamente se pacte su cobertura.

- Animales vivos, pájaros, peces, bosques y cosechas en pie.
- Bienes que de forma permanente o temporal se encuentren sobre o bajo el agua en mares, ríos, lagos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.
- Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción,
- cavernas estratos subterráneos y su contenido.

Los que en particular se indican en las condiciones específicas de alguno de los riesgos cubiertos.

7 RIESGOS CUBIERTOS

7.1 TODO RIESGO

Dentro de los límites establecidos en las condiciones particulares, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados directamente a los bienes asegurados, siempre que dichos bienes se encuentren dentro del recinto o recintos descritos en el contrato, por los riesgos de Incendio, explosión, caída del rayo y todo evento cuyo riesgo no esté específicamente excluido en el contrato, siempre que dichos daños materiales se produzcan por un hecho súbito, accidental e imprevisto no específicamente excluido.

Asimismo, se indemnizarán:

1. Gastos de extinción y salvamento

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada por esta garantía los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para, cortar o extinguir el siniestro e impedir su propagación, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas (entre los que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos). Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro, aun cuando no haya logrado el fin propuesto. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

2. Gastos de reposición de archivos, planos, ficheros, títulos, valores, moldes, modelos y matrices.

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada por esta garantía, los gastos y desembolsos que origine al asegurado la reposición material de los archivos, títulos, moldes, modelos, matrices y planos que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por el contrato, y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados, mediante la emisión de los correspondientes duplicados, siendo necesario que la reposición se efectúe como máximo dentro de los dos años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro.



3. Gastos de desescombro.

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos de desescombro y gastos de traslado de los escombros hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarlos, siempre que dichos gastos sean necesarios.

4. Gastos de desbarre y extracción de lodos.

El Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, los gastos de desbarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

5. Honorarios profesionales y peritos.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos de peritos, arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por un siniestro cubierto por la póliza. En ningún caso estos gastos pueden exceder las tarifas orientativas de los Colegios Profesionales en la fecha del siniestro. Para la partida de honorarios de peritos se establece un sublímite del 5% de la indemnización con máximo de 100.000 €.

6. Maquinaria y/o materias primas de procedencia extranjera.

Si la maquinaria y/o materias primas dañadas en un siniestro son de procedencia del exterior de España, el precio de la reposición a efecto de lo dispuesto en estas condiciones se determinará conforme al precio de mercado del exterior, teniendo en cuenta los costes que surjan con motivo de la importación (aranceles, transportes, seguros, etc...), así como eventuales bonificaciones, incluyendo su depósito en los locales del Asegurado.

7. Gastos para la obtención de permisos y/o licencias.

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, siempre y cuando esté contratado el Seguro a valor de reposición a nuevo.

8. Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos.

Quedan garantizados, hasta el límite especificado en Condiciones Particulares, gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes. Los gastos incluidos serían:

- Los derivados de la descontaminación del área (recinto de los edificios) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
- Los derivados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los

bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

- Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

- Cualquier otra contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable.
- Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior de los recintos asegurados, cualquiera que sea la causa de la misma.

9. Horas extraordinarias

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos o en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

10. Transportes urgentes

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

11. Gastos por vigilancia

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares,, los gastos adicionales por concepto de vigilancia, para proteger y salvaguardar temporalmente los bienes asegurados, siempre que las medidas sean necesarias para evitar daños o pérdidas materiales adicionales y cuando dichos gastos se generen como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza que ocasione que las instalaciones aseguradas sean accesibles.

12. Reposición de cerraduras

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los gastos adicionales para la reposición de cerraduras cuando las llaves hayan sido sustraídas con ocasión o derivado de un siniestro objeto de cobertura.



7.2 DAÑOS Y GARANTIAS COMPLEMENTARIAS

1. Daños a bienes en curso de reforma o reconversión, construcción y/o montaje

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños y pérdidas materiales (destrucción deterioro o desaparición) producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación reconversión o reforma, construcción y/o montaje, de los edificios y/o equipos (maquinaria e instalaciones de la Asegurada) siempre que se encuentren dentro de los recintos de los edificios-a pie de obra o incluso a la intemperie- y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de los mismos, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros, se realizarán según lo indicado en esta Póliza.

Queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinado a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje.

2. Autocombustión

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aun cuando no se produzca incendio.

3. Cimentaciones

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación del objeto asegurado no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

4. vehículos en reposo

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza sufridos por los vehículos que, con autorización para circular por las vías públicas, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en las situaciones aseguradas.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.



Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro. En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

5. Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos

Quedan garantizados, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, los daños ocasionados en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la asegurada a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza, exclusivamente cuando formen parte de la decoración y ornamento de los edificios asegurados y no tengan la consideración de bosque.

6. Objetos de arte y decoración

Quedan garantizados, hasta el límite indicado por unidad y máximo por siniestro en Condiciones Particulares, los daños materiales que sufran los objetos de arte y decoración como consecuencia de un siniestro cubierto por las coberturas de la Póliza y cuya suma asegurada se considerarán a valor convenido.

Se excluyen los deterioros debidos a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los objetos, de la acción de desecamiento o de otros males específicos que sufran los bienes con valor artístico, histórico o arquitectónico; es decir, el Asegurador sólo cubre los daños ocasionados por un siniestro de los que quedan definidos y contratados en las garantías suscritas en la póliza.

En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada. Solamente se indemnizará total o parcialmente el precio de la unidad dañada.

No serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.

7. Daños estéticos

Por esta garantía se cubre los gastos necesarios para restablecer la armonía estética de la estancia afectada, existente en el momento anterior a un siniestro cubierto por la póliza. La reparación de los daños se realizará utilizando materiales de características y calidad semejantes a los de origen.

8. Daños eléctricos.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento, en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios, maquinaria eléctrica de producción, distribución y transformación, aun cuando de dichos accidentes no se derive incendio.

9. Derrame de líquidos.

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales a los bienes asegurados producidos por el derrame de líquidos de los depósitos fijos existentes



en los locales asegurados y la pérdida del líquido derramado, siempre y cuando el derrame se haya producido como consecuencia de mala manipulación de válvulas, llaves y grifos, así como la omisión del cierre de los mismos, reventón, o fisura de los mismos, o desbordamiento y derrumbamiento de las conducciones y/o depósitos, siempre y cuando dicha avería se produzca por una causa accidental, súbita e imprevista.

10. Derrame y retirada de material fundido.

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos. Quedan excluidos los gastos de descontaminación de terrenos y bienes asegurados.

11. Nuevas adquisiciones.

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, hasta el límite indicado, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión, en situaciones distintas a las aseguradas, siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la Póliza, por un período máximo de 90 días a partir de la fecha de adquisición. Para ello, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones dentro del plazo de 90 días anteriormente citado, con el fin de regularizar la póliza.

12. Desalojo forzoso o inhabilitación

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

13. Pérdida de alquileres

Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de los locales del/os edificio/s asegurados, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año.





No tendrá lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.



7.3 AMPLIACIÓN GARANTIAS BASICA

1. Robo y expoliación.

Por esta cobertura el Asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes designados en el contrato, contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado. Queda cubierto también el hurto de aparatos electrónicos.

a. *Desperfectos por robo*

Aun cuando no se contrate la cobertura de robo quedan garantizados hasta el límite pactado, los desperfectos, deterioros que a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado, así como la desaparición por robo de elementos del continente.

b. *Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado*

Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación del dinero en efectivo guardado en muebles cerrados con llave.

c. *Transportadores de Fondos.*

Se garantiza la pérdida, destrucción o deterioro del dinero, títulos, cupones, letras, cheques, talones, resguardos, y otros objetos propios de la actividad que desarrolla Fundación PTS y estén en poder de transportadores del Asegurado, cuya edad esté comprendida entre los 18 y los 65 años siempre que le sean arrebatados, fuera de los locales asegurados entre las 8 y 22 horas del día, mediante violencia o bajo amenaza que ponga en evidente peligro la vida de estas personas, y efectivamente en el momento de la ocurrencia estuvieran desempeñando sus tareas profesionales al servicio del asegurado. El asegurador será declarado libre de toda responsabilidad si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por negligencia, imprudencia, estado de embriaguez, o bajo la influencia de tóxicos o estupefacientes. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte de fondos.

d. *Desperfectos por robo o intento de robo.*

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, los desperfectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo, sufran las puertas, ventanas, techos, paredes o suelos del edificio asegurado e instalaciones de alarma o visión exterior.

e. *Infidelidad de empleados.*

Por esta cobertura, la compañía indemnizará las pérdidas ocasionadas por desfalco, sustracción, fraude, malversación falsificación o apropiación indebida producidos y descubiertos durante la vigencia de esta póliza, por culpa de un empleado de la





empresa, siempre que figure incluido en el TC1 y TC2 de la Seguridad Social de la empresa

Para que haya lugar a indemnización es necesario que la infidelidad resulte probada por sentencia judicial firme.

RIESGOS EXCLUIDOS:

Los robos o expoliaciones sobre los bienes garantizados, cuando éstos no se encuentren depositados en las situaciones aseguradas, o no dispongan de las medidas de seguridad declaradas por el Tomador del Seguro.

El hurto, y simples pérdidas o extravíos.

Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.

TRAMITACIÓN

Tan pronto como el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, tenga conocimiento del siniestro, deberá, dentro de las setenta y dos horas siguientes, denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador, evitando que se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.

El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados recuperados, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado

2. Rotura de lunas y cristales (letreros, rótulos luminosos).

El asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, como cristales fotovoltaicos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

Quedan excluidas:

- La rotura de lámparas y bombillas de cualquier clase, elementos de decoración no fijos, espejos portátiles, aparatos de radio y televisión, máquinas recreativas y expendedoras, objetos de mano y, en general, cualquier vidrio o cristal de uso manual.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

7.4 GARANTIAS OPCIONALES

Solo mediante pacto expreso en las Condiciones Particulares de la Póliza y pago de la correspondiente prima, el Asegurador garantiza los riesgos o coberturas que se hayan incluido de las citadas a continuación, a los que serán de aplicación las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato en lo que proceda, quedando, en caso contrario, expresamente excluidos:

Equipos Electrónicos.
Avería de maquinaria.

1. Equipos electrónicos.

Daños a ordenadores y equipos electrónicos:

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y pérdidas materiales y directas que sufran los ordenadores y equipos electrónicos, a consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto que se produzca en el curso de su utilización, trabajos de conservación o traslado dentro del edificio asegurado.

Para los equipos electrónicos además el asegurador indemnizará los daños debidos a:

- Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal al servicio del Asegurado o de extraños.
- La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos, sobredimensiones y otros efectos similares, así como la debida a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo.
- Errores de diseño, cálculo o montaje defectos de fundición, de material de construcción de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
- Caídas impactos y colisión, así como obstrucciones o entradas de cuerpos extraños.
- Cualquier otra causa no excluida expresamente.

Quedan excluidos:

- Los daños o pérdidas puramente estéticos.
- Los daños o pérdidas a consecuencia de la utilización de la maquinaria asegurada, después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños o pérdidas debidos a defectos o vicios ya existentes al contratar el seguro, así como al desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o funcionamiento normal (tales como desgaste, corrosión, herrumbre e incrustaciones).
- Los daños o pérdidas derivados de la no realización periódica de los mantenimientos y pruebas de funcionamiento indicadas o prescritos por el fabricante o proveedor.
- Los daños o pérdidas a consecuencia de falta de protección adecuada contra injerencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.





- Los daños o pérdidas de los que sea responsable, legal o contractualmente, el fabricante o proveedor de los bienes asegurados.
- Los daños o pérdidas que se produzcan en fusibles, cintas, discos, disquetes, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, así como lubricantes, líquidos o gases de cualquier clase.
- Los gastos originados por el reparo de las máquinas o la reposición de partes o piezas de las mismas desgastadas por el trabajo, el reglaje y ajuste de las partes aseguradas a no ser que tal reglaje o ajuste sean necesarios a causa de una reparación por un daño indemnizable.
- Los gastos de restitución o reproducción de las informaciones almacenadas.
- Los daños o pérdidas que tengan su origen en un fallo del sistema de climatización.
- Las pérdidas indirectas o responsabilidades consecuenciales de cualquier clase

a. Daños a portadores externos y recuperación de datos:

Por esta cobertura el asegurador garantiza al asegurado hasta el límite de la suma asegurada los daños y gastos indicados más adelante siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por el contrato.

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los daños ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos:

- Los daños y gastos debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación, y falsa programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por el contrato.

b. Incremento en el coste de la operación

Quedan cubiertos, hasta el límite indicado en Condiciones Particulares, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

2. Avería de Maquinaria

Quedan garantizados los daños y/o pérdidas materiales producidos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, tanto si esta se produce durante el funcionamiento normal de la máquina, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación en el lugar determinado como situación de riesgo.

Quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

- Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
- Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
- Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
- Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
- Los daños a otras propiedades del tomador del seguro o asegurado.
- Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
- Los daños debidos a incumplimiento de la normativa legal vigente en materia de seguridad, de las especificaciones del fabricante o los elementales trabajos de mantenimiento.
- La presente cobertura de AVERÍA DE MAQUINARIA actuará en defecto de las garantías otorgadas por el resto de coberturas amparadas por la presente póliza. Es decir, en caso de duda, preferiblemente se tramitará el correspondiente siniestro a través de las garantías de Equipos Electrónicos, Daños Eléctricos y análogos siempre y cuando ello no redunde en perjuicio de la Fundación PTS.

GARANTIA DAÑOS INTERNOS

Se cubren los daños y pérdidas materiales directas que de forma súbita, accidental e imprevisible sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.
3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de metales, de

- construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
4. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
 5. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
 6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
 7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
 8. Fallo en los dispositivos de regulación.
 9. Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente en esta póliza.
 10. No serán de aplicación las exclusiones de carácter general que contradigan a los hechos previstos en los puntos 1 a 8 anteriores.

8 VALORACIÓN DE DAÑOS Y PLAZO DE PAGO DE INDEMNIZACIONES.

El asegurador, en caso de siniestro, indemnizará al asegurado el coste de reposición de los bienes destruidos o dañados, sin deducción por antigüedad o uso, estado de conservación y obsolescencia siempre que sean reparados o reemplazados en el mismo y otro lugar dentro de dos años, después de ocurrido el siniestro.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo y otro lugar, se tomará como base de valoración el valor real del objeto.

Se establece como plazo máximo de pago de las indemnizaciones, un período de 15 días naturales desde la fecha en que el siniestro esté aceptado y valorado. El plazo máximo de aceptación o rechazo del siniestro será de 30 días naturales, entendiéndose el siniestro como aceptado en caso de no notificarse nada por la aseguradora.

9 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO

9.1 VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

El capital asegurado corresponde a Valor de Reposición a Nuevo (Se entenderá por Valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales aranceles y derechos de aduana).

Por lo tanto, la tasación de los daños se hará en base al coste de reposición a reemplazo, en la fecha del siniestro de los bienes destruidos o dañados con materiales nuevos de clase, calidad y capacidad operativa similares, dentro de lo posible, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Si el bien dañado o destruido no es útil para el asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, siempre en territorio español, dentro de un periodo



máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, el asegurador tasará los daños en base al valor real del objeto.

2. La responsabilidad del asegurador por los bienes dañados no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:

- El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos de tamaño, clase, calidad y capacidad operativas similares, efectuadas en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción o sustitución, teniendo en cuenta que esta fecha, a efectos de estimación de costo, no podrá ser posterior al día en que se cumplan los seis meses a partir del momento en que se produjo el siniestro.

- El gasto real en que se incurra por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

3. El asegurador no indemnizará, en ningún caso, el aumento del coste debido a cualquier ordenamiento o ley que afecte o regule la reparación o reconstrucción de bienes.

Esta garantía es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.

Quedan excluidos

- La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías, que se indemnizarán, 1) las pertenecientes a fabricantes, se valorarán por el coste de la materia prima más los costes devengados para conseguir el grado de fabricación en el momento del siniestro, y 2) las no pertenecientes a fabricantes, se valorarán por su valor de mercado en el momento inmediatamente anterior al siniestro.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de
- procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" con exclusión del coste de transcripción de su contenido.
- Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, que se indemnizarán por su valor real (valor en nuevo en la fecha del siniestro, menos depreciaciones por uso, obsolescencia y estado de conservación en el momento del siniestro).
- Objetos inútiles o inservibles, cosechas y animales.

9.2 COMPENSACIÓN DE CAPITALES.

Si existiese un exceso de capital asegurado en alguna de las partidas (de Continente o de Contenido), tal exceso podrá aplicarse al concepto que resultare insuficientemente asegurado, siempre que la prima resultante de aplicar las tasas de prima a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso. Esta compensación no podrá dar lugar a indemnizaciones superiores al capital global asegurado en la presente póliza. Admitida la compensación en la forma indicada, se procederá a la normal liquidación del siniestro con arreglo a las condiciones del





contrato. Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

9.3 EXISTENCIAS

Se contratan a valor Real.

SEGURO FLOTANTE SOBRE EL DÍA DEL CIERRE CONTABLE

Esta forma de aseguramiento sólo se aplica sobre las existencias. Este Seguro se establece con carácter Flotante al tener en cuenta la fluctuación de existencias que mensualmente se produce en la actividad industrial garantizada.

En consecuencia, se conviene que las garantías del Seguro se extiendan a los capitales mensuales declarados por el Asegurado, pudiendo ser, por tanto, la responsabilidad máxima del Asegurador la suma del Capital Fijo y Flotante, especificados en las Condiciones Particulares. El Capital Flotante no podrá ser superior al triple del Capital Fijo.

Asimismo se conviene que la comunicación de existencias mensuales se hará con una periodicidad trimestral y la liquidación correspondiente de prima se realizará al término de la anualidad.

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

Los suplementos de declaración Flotante se emitirán trimestralmente. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada trimestre, el valor de las existencias correspondiente al día del cierre contable de cada mes del citado trimestre, a tenor de los controles administrativos de que disponga.

En el caso de que sobre algún mes no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias, se entenderá que el capital garantizado será la suma del Capital Fijo y capital flotante señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REGULARIZACIÓN DE PRIMA

Al término de la anualidad se tomarán las comunicaciones realizadas por el Asegurado y se procederá a regularizar la diferencia entre el valor real de las existencias habidas mes a mes respecto al valor del Capital Fijo, bajo las siguientes condiciones.

- Si el valor comunicado de existencias en una mensualidad excede de la suma del Capital Fijo y Flotante, únicamente se regulariza por dicha mensualidad el valor del Capital Flotante.
- Si el valor comunicado de existencias en una mensualidad es inferior al Capital Fijo, no se devuelve prima por dicha mensualidad.
- La tasa a aplicar para cada exceso mensual es 1/12 de la tasa de póliza, teniendo en cuenta los recargos y descuentos que puedan corresponderle así como las tasas de prima correspondientes a las garantías de riesgos opcionales.
- En ningún caso procede extorno de la prima del capital fijo.



EXISTENCIAS PROMEDIO

Esta forma de aseguramiento sólo se aplica sobre las existencias y para el caso de que así se haya pactado en las Condiciones Particulares. Este Seguro establece que el aseguramiento de las existencias se ha realizado con carácter promedio, entendiéndose por tal que el valor de Existencias Promedio declarado, especificado en las Condiciones Particulares, ha sido calculado como la media aritmética de los valores máximos de las existencias mensuales, tomándose su valor al día del cierre contable de cada mes, habidas durante los doce meses anteriores al inicio de la anualidad.

En consecuencia, se conviene que la responsabilidad máxima del Asegurador se extiende hasta la suma del valor de Existencias Promedio y Margen de Fluctuación. El Margen de fluctuación queda fijado en un 40% del valor de Existencias Promedio declarado.

A cada vencimiento anual el Asegurado comunicará al Asegurador el valor de las Existencias Promedio para la anualidad siguiente. De no hacerlo, dicho valor se revalorizará siguiendo el criterio establecido en la cláusula "Revalorización automática de capitales".

En caso de siniestro, si el valor de las Existencias, considerando su valor promedio efectivamente habido, es igual o inferior en el momento del siniestro al valor promedio fijado en las Condiciones Particulares, el Asegurado tendrá derecho a la estricta e íntegra indemnización de la pérdida efectiva justificada; si fuera superior, el Asegurado se convierte por el exceso en su propio asegurador y, como tal, soportará el porcentaje del daño correspondiente resultante de aplicar la regla proporcional entre el valor promedio asegurado y el valor promedio real efectivamente habido durante los últimos doce meses.

9.4 COBERTURA AUTOMÁTICA

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure expresamente incluida la Cobertura Automática, el Asegurador garantiza al Asegurado, por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las mismas, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados a continuación:

Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a maquinaria, mobiliario y equipo.

Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieren o vinieran garantizados por otros seguros, válidos y recuperables, las garantías de la presente póliza serán consideradas complementarias de dichos seguros.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

REGULARIZACIÓN

De acuerdo con lo que antecede, el Asegurado realizará los oportunos inventarios y actualización de los capitales, al vencimiento de cada anualidad, emitiéndose el correspondiente suplemento de ajuste de primas, siendo de aplicación el tipo de prima establecido a la variación de capitales.





Con los aumentos de capitales comunicados al final de la anualidad, se procederá como si se hubieran producido uniformemente a lo largo de la misma, y por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado será el resultado de restar a la prima que resulte al final de la anualidad, la cobrada al principio de la misma, y esta diferencia dividirla entre dos.

En caso de que se hubiera emitido en el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima de prorata, el incremento de prima que corresponderá cobrar por este apartado será la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.

Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.

Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como las sumas aseguradas para la anualidad siguiente.

9.5 SINIESTROS

En caso de siniestro, se procederá al cálculo de la indemnización de acuerdo al valor de reposición a nuevo en la fecha del siniestro, bajo las siguientes condiciones:

La responsabilidad del Asegurador no excederá de la menor cantidad entre las siguientes:

El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos, de tamaño, clase, calidad y capacidad operativa similares, efectuada en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro, y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción o sustitución.

El gasto real en que incurra el Asegurado por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.

Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período máximo de dos años después de ocurrido el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).

En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables, o por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento o capacidad productiva.

En el caso de los edificios la reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial.

No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía.

En el caso de que, tanto los edificios o la maquinaria siniestrados, no se reconstruyan o reemplacen, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al de reposición a nuevo.

El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

9.5.1 Avería de maquinaria y equipos electrónicos.

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos y Avería de Maquinaria, la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

9.5.1.1 Con pérdida parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

9.5.1.2 Pérdida total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, el cálculo de la indemnización se realizará en base a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro para la maquinaria con antigüedad igual o inferior a 2 años contados desde la fecha de fabricación.

Para los otros supuestos, el cálculo se realizará en base a su valor real (valor de reposición en nuevo, menos antigüedad, estado de conservación en el momento inmediatamente anterior al siniestro).

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen

el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la Póliza.

9.6 EXISTENCIAS

En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

Si se detectasen irregularidades en la declaración de existencias realizadas, se aplicará la regla proporcional en que resulte mayor, como consecuencia de:

- Comparar las existencias reales en el momento del siniestro con el límite de cobertura establecido en la Póliza.
- Comparar las existencias reales durante los doce meses anteriores al siniestro con las efectivamente declaradas, aun cuando sean superiores al máximo de cobertura y no hayan devengado prima en dicho período.

Si la Póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores se tomarán los meses en vigencia y se operará igual que en el caso indicado en el párrafo anterior.

9.7 FRANQUICIAS

En un siniestro en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, se aplicará una única franquicia, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

9.8 REGLA PROPORCIONAL

A los efectos de la aplicación de la regla proporcional para la obtención del valor de los bienes asegurados en el momento del siniestro, se aplicarán los criterios establecidos para cada caso.

10 EXCLUSIONES

No están cubiertos por el Asegurador:

Los daños producidos de un siniestro que se origine por mala fe, dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.

Los daños ocasionados por los efectos radioactivos, térmicos y mecánicos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca. El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, salvo que se pacte expresamente.

Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, asonada, sedición rebelión, revolución, alborotos, algaradas, motín y tumultos populares, terrorismo, calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno o de cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.

La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la cobertura, las faltas descubiertas al hacer inventario, hurto y el fraude, salvo que se pacte expresamente.

Los daños debidos a desgaste, uso y deterioro gradual, vicio propio o defecto latente, insectos o roedores, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de productos o materias defectuosas en los procesos de la industria, mermas, pérdida de peso y calidades, cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, contaminación, humedad o sequía del ambiente, exposición a la luz, cambios de temperatura, textura o acabado salvo que produzcan a su vez otros daños no excluidos en cuyo caso sólo se cubriría el daño resultante.

Solo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas de la póliza. En todo caso la indemnización se calculará con la aplicación de la depreciación por uso que pudiera corresponderles.

Las pérdidas y daños producidos por erupción volcánica, terremoto, movimientos sísmicos, desprendimientos, hundimientos o movimientos de tierra.

Asentamientos, deslizamiento o hundimiento del terreno; colapso de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.

Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.

Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.

Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de





Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”. No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todas las acciones legales previstas en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

11 SUMAS ASEGURADAS

EDIFICIO	CAPITAL ASEGURADO	
	CONTENIDO (VALOR NETO CONTABLE)	CONTINENTE (VALOR DE CONSTRUCCIÓN)
Edificio sede social de la Fundación PTS Granada	53.362,03 €	2.706.326,84 €
Edificio I+D ARMILLA	90.569,91 €	13.442.144,50 €
Edificio Centro de Desarrollo Farmacéutico y Alimentario (CDFA)	1.725.328,45 €	4.973.341,42 €
TOTAL	1.869.260,39 €	21.121.812,76 €

11.1 LIMITES

- (1) El límite es la suma asegurada.
- (2) Del total de capitales asegurados.
- (3) Del capital asegurado de equipos electrónicos.

DAÑOS MATERIALES. GARANTIAS BÁSICAS	LIMITE
Todo riesgo daños materiales	100% (2)
Gastos de extinción y salvamento	10% (2)
Gastos de desescombro	10% (2)
Gastos de desbarre y extracción de lodos	10% (2)
Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales	10% (2)
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	5% (2)
Maquinaria de procedencia extranjera)	100% (2)
Materias primas de procedencia extranjera	100% (2)
Obtención de permisos y licencias	5% (2)
Honorarios profesionales y peritos	5% (2)
Horas extraordinarias	5% (2)
Transportes urgentes	5% (2)
Gastos de vigilancia	7 días, máximo de 6.000 €
Reposición de cerraduras	1.200 €
Bienes temporalmente desplazados	5% (2)
Bienes propiedad de terceras personas	5% (2)
Todo riesgo daños materiales	100% (2)
Gastos de extinción y salvamento	10% (2)
Gastos de desescombro	10% (2)

DAÑOS MATERIALES. GARANTIAS COMPLEMENTARIAS	LIMITE
Bienes propiedad de empleados: Límite por empleado Límite por siniestro	600 € 6.000 €
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje	5% (2)
Autocombustión	6.000 €
Cimentaciones	100% (2)

Vehículos en reposo	5% (2)
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	5% (2)
Objetos de arte y decoración: -límite por objeto -límite por siniestro	2.000 € 6.000 €
Daños estéticos	3.000 €
Daños eléctricos	5% (2)

Ampliaciones de la Garantía básica	LIMITE
Robo y expoliación de contenido	100%
- Desperfectos por robo	6.000 €
- Robo de elementos del continente	6.000 €
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.000 €
- Expoliación transportadores de fondos	3.000 €
- Infidelidad de empleados	1.500 €
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	15.000 €

Garantías opcionales	LIMITE
Equipos electrónicos	18.000 € a Primer Riesgo
- Daños a portadores externos de datos	10% (3)
- Incremento en el coste de la operación	10% (3)
Avería de maquinaria	20.000 € a Primer Riesgo

CRITERIOS ASEGURAMIENTO/APLICACIÓN	LIMITE
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales Incluido	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	20%

FRANQUICIAS	OPCIONES
Generales	300 €
Robo, cristales y equipos electrónicos	Sin franquicia

12 SINIESTRALIDAD

La siniestralidad correspondiente a fecha 20/04/2023, correspondiente al periodo 01/04/2020 a 20/04/2023.

Añualidad	Nº Siniestros	Terminados	Pendientes	Pagos	Reservas	Total	Ratio siniestralidad
2020-2021	6	3	3	9.812,99	50.442,45	60.255,44	301,05%

